

DECRETO 4639 DE 2005

(diciembre 19)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4329 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4327 de noviembre 25 de 2005 el Gobierno Nacional fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Superintendencia de Valores en la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que mediante el Decreto 4329 del 25 de noviembre de 2005 el Gobierno Nacional efectuó un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2005;

Que el certificado de disponibilidad de los saldos de apropiación sin comprometer a 25 de noviembre de 2005, en la Superintendencia de Valores, que sirvieron de base para efectuar el traslado de recursos a la Superintendencia Financiera de Colombia, contenía un error en los rubros de Adquisición de Bienes e Impuestos y Multas que afecta las cuantías incluidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto 4329 del 25 de noviembre de 2005;

Que se hace necesario efectuar la modificación de la citada norma,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 3° del Decreto 4329 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 3°. Contracreditase los saldos no comprometidos en el presupuesto de ingresos de la Superintendencia de Valores, en la suma de cuatro mil trescientos catorce millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$4.314.808.674.00) para la vigencia fiscal de 2005 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CONTRACREDITO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION 1301

UNIDAD 1301-11 SUPERINTENDENCIA DE VALORES

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 4.314.808.674

6. FONDOS ESPECIALES	4.314.808.674
----------------------	---------------

0006-CONTRIBUCION SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE VALORES	4.314.808.674
---------------------	---------------

Artículo 2°. Modifícase el artículo 4° del Decreto 4329 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 4°. Contracredítase los saldos no comprometidos en el Presupuesto de gastos de la Superintendencia de Valores, en la suma de cuatro mil trescientos catorce millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$4.314.808.674.00) para la vigencia fiscal 2005 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CONTRACREDITO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION 1301

UNIDAD 1301-11 SUPERINTENDENCIA DE VALORES

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO DEL DIARIO OFICIAL No. 46.130 O FORMATO PDF

Artículo 3° Modifícase el artículo 5° del Decreto 4329 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 5°. Con base en los contracréditos de los artículos 1° y 3° de este decreto, acredítense los ingresos de la Superintendencia Financiera de Colombia en la suma de veintiocho mil ochocientos sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos con 26/100 (\$28.867.454.227.26) así:

CREDITO

SECCION 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOTAL INGRESOS

28.867.454.227.26

3000

Ingresos de los establecimientos publicos

24.552.645.553,26

3100

A-ingresos corrientes

20.863.680.353,15

3110

Tributarios

20.863.680.353,15

3112

Contribuciones

20.863.680.353,15

3200

B-recursos de capital

3.688.965.200,11

3230

Rendimientos financieros

1.688.965.200,11

3250

Recursos del balance

2.000.000.000,00

3252

Superavit fiscal

2.000.000.000,00

I INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL

4.314.808.674,00

6. FONDOS ESPECIALES

4.314.808.674,00

0006- CONTRIBUCION SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

4.314.808.674.00

Artículo 4°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 4329 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6°. Con base en los contracréditos de los artículos 2° y 4° de este decreto, acredítense los gastos de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la suma veintiocho mil ochocientos sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos con 26/100 (\$28.867.454.227.26).

CREDITO

SECCION 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.